



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE ESTE ORGANISMO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión de Organización	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales Uninominales del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Método de selección	Método de selección que se empleará para designar a las y los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarias o secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales que integran el Estado de Puebla
Procedimiento	Procedimiento Administrativo para la sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios, Propietarios y Suplentes de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado en diversos supuestos.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021

ANTECEDENTES

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- V. El cinco de octubre de dos mil veinte, el Consejo General, a través del instrumento identificado con el número CG/AC-021/2020, aprobó la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros y Secretarías o Secretarios Electorales de los Consejos Distritales, así como el Método.
- VI. El tres de noviembre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo CG/AC-033/2020, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VII. El Consejo General en sesión especial de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-052/2020, mediante el cual designó a las consejeras o los consejeros electorales, así como secretarías y secretarios de los veintiséis Consejos Distritales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral.

Los Consejos Distritales se instalaron formalmente los días veintidós y veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

- VIII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias

con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
- Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
- Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

- IX.** Durante los meses de abril y mayo del presente año, se presentaron diversas renunciaciones y no aceptaciones a los cargos de consejeras y consejeros, así como de secretarías y secretarios de Consejos Distritales. Durante el periodo antes mencionado, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto integró los expedientes de las renunciaciones y no aceptaciones de cargos antes señalados; asimismo, notificó cada una de ellas al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Organización, mediante los comunicados correspondientes.
- X.** Durante la sesión especial de la Comisión de Organización, de fecha veintinueve de abril de la anualidad que transcurre, aprobó el acuerdo A.1/CPOE/ESP/29042021, a través del cual se presentaron las propuestas de sustituciones para ocupar los cargos vacantes de consejeras o consejeros y secretarías o secretarios de los Consejos Distritales, derivado de las renunciaciones y no aceptaciones a los cargos, materia del presente acuerdo.
- XI.** Mediante el memorándum identificado como IEE/CPOE-098/2021, de fecha veintinueve de abril del año en curso, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Organización presentó al Consejero Presidente del Instituto, las propuestas mencionadas en el párrafo previo, con la finalidad de que por su conducto se sometieran a consideración del Órgano Máximo de Dirección del Instituto.
- XII.** Durante la sesión ordinaria de la Comisión de Organización, de fecha trece de mayo de la anualidad que transcurre, aprobó el acuerdo A.2/CPOE/13052021, a través del cual se presentaron y aprobaron las propuestas de sustituciones para ocupar los cargos



vacantes en los Consejos Distritales, derivado de las renunciaciones y no aceptaciones a los cargos, materia del presente acuerdo.

- XIII.** Mediante el memorándum identificado como IEE/CPOE-108/2021, de fecha trece de mayo del año en curso, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Organización presentó al Consejero Presidente del Instituto, las propuestas mencionadas en el párrafo previo, con la finalidad de que por su conducto se sometieran a consideración del Órgano Máximo de Dirección del Instituto.
- XIV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha treinta de mayo del dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día treinta y uno de mayo del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la

Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el artículo 89, fracciones II, III, VIII, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, fracción V, apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales; estos últimos se encargan de la organización de las elecciones en las Entidades Federativas.

Por su parte el artículo 116, fracción IV, inciso c), señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo constitucional; las leyes generales en la materia, las constituciones locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho precepto constitucional y lo que determinen las leyes.

b) LGIPE

El artículo 98, numeral 2, señala que los Organismos Públicos Locales, son autoridad

en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

c) Constitución Local

El artículo 3, fracción II, señala que al Instituto se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

En lo que respecta al tercer párrafo de la fracción II, del artículo 3, establece que el Instituto debe de vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables.

d) Código

El artículo 8, precisa que, en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

El artículo 71, señala que, en ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, son órganos responsables, entre otros, el Consejo General y los Consejos Distritales.

Que el artículo 75, fracciones III, IV y V, establece como fines del Instituto, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los ayuntamientos, asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, así como vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

El artículo 103, fracción I, establece que la Dirección de Organización Electoral tiene como obligación coordinar la integración de los órganos electorales del Instituto.

Ahora bien, el artículo 168, menciona que se considerarán ausencias definitivas de las y los consejeros electorales y secretarios, las que se suscitaren por:

- I. La renuncia expresa al cargo;
- II. La inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada;
- III. Las ausencias temporales no justificadas; y
- IV. La incapacidad total y permanente que le impida ejercer el cargo.

El artículo 171, señala que el Consejo General deberá de designar a quien sustituya de manera definitiva la ausencia de alguna o algún Consejero Electoral o Secretario de los Consejos Distritales.

e) Procedimiento

En ese orden de ideas, el artículo 3, dispone que el Procedimiento, deberá observarse para la tramitación de los siguientes casos:

- a) Renuncia;
- b) No aceptación del cargo;
- c) Ciudadanas y ciudadanos que habiendo sido designados Consejeras (os) Electorales... de algún Órgano Electoral Transitorio, no sean localizados; y
- d) Ausencias temporales no justificadas.

3. DE LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS Y DE LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

El considerando 5 del Acuerdo CG/AC-052/2020, señala que en caso de que alguna de las personas que, en virtud del mencionado instrumento, sean designadas como Consejera o Consejero Electoral, Secretaria o Secretario, se ausente de manera definitiva del mencionado cargo, la persona que lo sustituya será aquella que, de acuerdo con el listado aprobado, sea la o el suplente correspondiente.

El instrumento citado en el párrafo anterior, indica también que las y los aspirantes que presentaron su solicitud y superaron las fases previstas en el Método de selección, pero que no fueron designadas o designados como propietarios o suplentes, conformaron una lista de reserva que se utilizaría para cubrir las ausencias definitivas de las y los funcionarios designados en virtud del citado documento, con la finalidad de no tener que implementar otro procedimiento de selección para definir a la persona que deba cubrir dichas ausencias, tal y como lo señala el numeral 14 del Método de selección.

De igual forma, el referido acuerdo también precisa que la Comisión Permanente presentaría para su respectiva aprobación por parte del Consejo General, la propuesta de la persona que ocuparía el cargo correspondiente, mismo que se seleccionaría de la lista de reserva, tomando en cuenta los criterios indicados en el Método de selección aprobado por este Órgano Central, con relación a lo indicado en el instrumento identificado con la clave alfanumérica CG/AC-052/2020.

Por otra parte, el artículo 19 del Procedimiento, establece que el Secretario Ejecutivo podrá delegar la facultad para substanciar el procedimiento para la sustitución de los funcionarios electorales, a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto.

Bajo la premisa anterior, la Dirección Técnica del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del Procedimiento, integró los expedientes respectivos, haciendo del conocimiento de la Comisión de Organización, los referidos procedimientos para los efectos conducentes.



En los casos en los que resultó procedente, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de conformidad con el Procedimiento, emitieron los nombramientos correspondientes a favor de las y los ciudadanos designados para cubrir las ausencias definitivas de las y los funcionarios que renunciaron a su cargo.

Como consecuencia, la Comisión de Organización presentó a este Cuerpo Colegiado las propuesta de las y los ciudadanos que ocuparán el cargo correspondiente para fungir, en su caso, como funcionaria y funcionario de los Consejos Distritales, tomando en cuenta la idoneidad de los mismos y los criterios indicados en el Método de selección correspondiente, mismo que fue aprobado por este Consejo General mediante el acuerdo CG/AC-021/2020, tal y como se estableció en el antecedente V del presente instrumento.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar en sus términos la propuesta presentada por la Comisión de Organización.
- Facultar al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que emitan y signen los nombramientos de las Consejeras o los Consejeros y Secretarías o Secretarios Electorales de los Consejos Distritales, de conformidad con el listado que corre agregado como **ANEXO ÚNICO** al presente instrumento, formando parte integral del mismo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 91, fracciones I, III y XXIX, y 93, fracciones XXIV, XXXI, XL y XLVI del Código.
- Facultar a la Dirección de Organización Electoral del Instituto para que vigile la correcta emisión de los nombramientos, debiendo verificar el nombre de las personas designadas contra su acta de nacimiento que proporcionaron al momento de presentar la solicitud correspondiente. Asimismo, se faculta a la Dirección citada para que en auxilio del Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, notifique los nombramientos de las Consejeras o los Consejeros y Secretarías o Secretarios Electorales de los Consejos Distritales, informando sobre el particular a los mencionados funcionarios. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103, fracciones I y XI del Código.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer



del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Organización, para su conocimiento; y
- b) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Encargado del Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Encargado del Despacho de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Encargada del Despacho de la Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo, para que a su vez lo haga del conocimiento a las y los integrantes del correspondiente Órgano Transitorio.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba las sustituciones de las Consejeras o los Consejeros y Secretarias o Secretarios Electorales de los Consejos Distritales; de conformidad con el listado que corre como **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo, así como lo establecido en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para emitir los nombramientos respectivos a las Consejeras o los Consejeros y Secretarias o Secretarios Electorales de los Consejos Distritales, en términos de lo dispuesto en el considerando número 4 de este acuerdo.

CUARTO. Este Órgano Central instruye a la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral, a efecto de que realice la validación de los nombres de las y los ciudadanos seleccionados, además se le faculta para desarrollar, vigilar e informar



respecto a la notificación de los nombramientos de las Consejeras o los Consejeros y Secretarías o Secretarios Electorales de los Consejos Distritales designados, en atención a lo narrado en el numeral 4 de los considerandos de este documento.

QUINTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021



SUSTITUCIONES PARA OCUPAR LOS CARGOS VACANTES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

NOMBRE	CARGO A DESIGNAR	DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL
JIMENEZ ROMERO IZANAMI ADRIAN	SECRETARIO PROPIETARIO 1	17 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
ROSALES SIERRA FERNANDO ANTONIO	SECRETARIO SUPLENTE 1	17 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
REYES MORA CESAR OSCAR	SECRETARIO PROPIETARIA 1	24 TEHUACAN
RODRIGUEZ FLORES LUIS IVAN	SECRETARIO SUPLENTE 1	24 TEHUACAN

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021



SUSTITUCIONES PARA OCUPAR LOS CARGOS VACANTES EN LOS CONSEJOS DISTRIALES ELECTORALES

NOMBRE	CARGO A DESIGNAR	DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL
HERNÁNDEZ PAREJA FRESVINDA	SECRETARIO SUPLENTE 1	09 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
DOLORES BERNABE SENEN	CONSEJERO SUPLENTE 5	24 TEHUACAN
CARMONA CARRERA ROSALINA	SECRETARIA PROPIETARIA 1	25 TEHUACAN
BALDERAS LEZAMA JOCABED	SECRETARIA SUPLENTE 1	25TEHUACAN